

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el termino para que la parte actora subsanara la demanda venció el 14 de septiembre del año en curso, sin que la parte actora presentara escrito de subsanación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)-.

Auto:	1767
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Doris Colombia López Cundumi
Demandada:	Juan Paulino Murillo Hernández
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00222-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, ante la no subsanación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora DORIS COLOMBIA LOPEZ CUNDUMI contra el señor JUAN PAULINO MURILLO HERNANDEZ, por no haberla subsanado correctamente.

SEGUNDO.- Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma virtual.

TERCERO.- Archivar el expediente previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA LUCIA GONZALEZ

